

Sr. Alejandro González Poblete

En mi calidad de Presidente del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y en su representación, tengo el alto honor de informar al Jefe del Estado sobre la labor cumplida por la Institución.

Al hacerlo, el Consejo Superior da cumplimiento al mandato legal que prescribe el número 5 del artículo 6º de la Ley Nº 19.123. No obstante que la citada disposición impone al Presidente del Consejo el deber de informar periódicamente al Presidente de la República, por la unanimidad de sus integrantes, el Consejo decidió asumir corporativamente ese cometido y los informes que en esta oportunidad presentamos han sido aprobados por el órgano titular de la dirección superior de la Corporación.

El artículo 1º de la Ley que la creó señala como objetivo general de la Corporación "La coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación". El artículo 2º prescribe un conjunto de tareas específicas, que son susceptibles de clasificarse en dos categorías: las derivadas de las situaciones de violación de derechos humanos o de violencia política ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y las que, a partir de esa experiencia, persiguen fortalecer las condiciones de resguardo de esos derechos en la sociedad nacional.

El efecto más grave de los profundos y dolorosos conflictos y divisiones experimentados por la sociedad chilena en los últimos lustros, consistió en las dimensiones que adquirió la violación de los derechos humanos, cuya expresión más dramática la constituyó la muerte o la detención, seguida de desaparición, en circunstancias de violación de derechos humanos o como consecuencia de actos de violencia política, de varios miles de personas.

La historia enseña que los pueblos que han sufrido conflictos internos agudos y prolongados, quedan expuestos a incorporar a su cultura los antivalores de esa violencia y recurrir a ellos para la solución de controversias individuales o para el tratamiento de los conflictos sociales, económicos o políticos.

Al retornar a la normalidad democrática, la contextura moral de nuestra Nación se manifestó en el anhelo sincero de buscar caminos de reconciliación, compartido por la gran mayoría de los chilenos, y recogido prontamente por las autoridades que el pueblo se diera.

Este proceso de reconciliación ha impulsado significativas acciones, convergentes al reencuentro de los chilenos y a la consolidación de condiciones de convivencia inspiradas en los valores, principios y normas de los derechos inherentes a la intrínseca dignidad de los seres humanos.

①

La verdad ha sido uno de los medios privilegiados para avanzar en esta senda, tanto por la fuerza ética de su contenido como por constituir el lugar de encuentro de la comunidad que necesita reconciliarse.

Este proceso hacia la reconciliación entre los chilenos mediante el reconocimiento de la verdad fue impulsado primero mediante la creación de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, cuyo informe proporcionó al país el esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos producidas en aquel período de conflicto interno. Allí se estableció también el reconocimiento de un número significativo de víctimas y se concluyó con un conjunto de recomendaciones destinadas a orientar los esfuerzos conducentes a prevenir la repetición de esos hechos.

↳ declarar nombres de víctimas

complemento ✓

La Ley encomendó a la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación la conclusión de este proceso iniciado por la Comisión. Para ello debió recopilar la información y efectuar las indagaciones necesarias para que su Consejo Superior declarara, con fundamento en los antecedentes reunidos y conforme al recto criterio y convicción moral de sus integrantes, la calidad de víctimas, tanto de aquellos casos conocidos por la Comisión respecto de los cuales, sin rechazarlos, declaró que no le había sido posible formarse convicción, o no emitió pronunciamiento por falta de antecedentes suficientes y, además, sobre casos no conocidos por la Comisión que fueron puestos en conocimiento de la Corporación, en los plazos fijados por la Ley.

En total la Corporación investigó 2.188 casos, 988 que procedían de la Comisión y 1.200 que le fueron presentados directamente, cantidad muy superior a la estimada durante la discusión de la ley y cuya investigación resultó, también, bastante mas dificultosa de lo previsto, pues respecto de la mayor parte de ellos el acopio de antecedentes fidedignamente documentados era mínimo y muy insuficiente para servir de fundamento a la decisión que debía adoptar el Consejo Superior.

V

A la investigación de ese universo y al examen por el Consejo de los antecedentes reunidos la Corporación asignó la primera prioridad, tanto porque el proceso calificadorio debía concluirse en el plazo fijado por la ley, más reducido que el de vigencia de la Corporación, como por la circunstancia que los diferentes beneficios reparatorios de carácter material que concede la ley se devengaban en favor de los parientes de las víctimas desde la fecha del dictamen calificadorio.

A medida que las investigaciones concluían, el Consejo instalado formalmente en sesión, procedió al examen de los antecedentes de cada uno de los casos y a emitir el dictamen calificadorio. A esta tarea el Consejo debió destinar 90 sesiones

de trabajo para calificar los 2.188 casos denunciados, con un promedio superior a 24 casos por sesión. Estas decisiones fueron el resultado del convencimiento ético y estrictamente personal de cada Consejero, que condujo a declarar o no la calidad de víctima de una persona por violación de sus derechos humanos o por la violencia política. En 1.891 casos, que representa el 86% de sus resoluciones, la decisión del Consejo fue acordada por unanimidad; en sólo 272, vale decir el 12%, la decisión se adoptó por mayoría; sólo en 25 casos se produjo empate, que debió ser dirimido por el Presidente, de conformidad a lo establecido en la ley.

Este delicado proceso estuvo siempre presidido por la trascendencia de la labor encomendada. Tanto por la confirmación de los valores éticos que deben inspirar una cultura de respeto de los derechos humanos en el país, como por la dignidad de las personas cuyos casos motivaba este examen y la de sus familias.

El resultado de este proceso se consigna en un Informe separado del que contiene la descripción del conjunto de las actividades de la Corporación, tanto por su importancia histórica y su efecto como testimonio de la reparación moral que implica el reconocimiento por el Estado, como por la circunstancia de que se trata de una tarea ya concluida.

El Informe explica la forma como se desarrollaron las investigaciones que concluyeron con el dictamen calificadorio del Consejo Superior, una descripción de las modalidades de los hechos violatorios conocidos y una relación suscita de las circunstancias en que las víctimas perdieron la vida o desaparecieron.

En 899 casos investigados, el Consejo Superior se formó convicción de que las personas a que se referían habían sido víctimas de violación de derechos humanos o de la violencia política. En los restantes 1.289 casos no llegó a esa convicción,

porque estimó que los antecedentes eran insuficientes o acreditaban que no se trataba de víctimas susceptibles de tal calificación.

En 644 de los casos acogidos el Consejo Superior se formó la convicción de que los denunciados habían sido víctimas de violación de derechos humanos; los 255 casos restantes fueron dictaminados como víctimas de la violencia política.

644 violac. Dº H.  
255 violencia polít.  
899

En 776 casos existió certeza del fallecimiento de las víctimas, por encontrarse legalmente inscrita su defunción o por reunirse antecedentes suficientes para producir convicción de que ese había sido su destino. En 123 casos el Consejo Superior declaró que se trataba de víctimas de desaparición forzada o involuntaria.

123 def. desoz. P.  
776 +  
899

Como se ha dicho, la calificación por el Consejo Superior de la Corporación de estas 899 víctimas pone término al proceso del reconocimiento por el Estado iniciado por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. La labor cumplida por ambas instituciones comprendió la investigación de 4.750 denuncias y la declaración de la calidad de víctimas respecto de 3.197 personas, ~~2.095~~ de ellas cuyo deceso se estableció y ~~1.102~~ <sup>1.200</sup> que desaparecieron después de su detención.

3.197

El significado más relevante del reconocimiento por el Estado es por cierto de carácter moral. La determinación, primero por la Comisión y enseguida por la Corporación, de la verdad de las situaciones vividas por las víctimas de los hechos de que dan cuenta los informes de ambas instituciones, importa un juicio moral sobre el grave daño causado a ellas de modo injusto, con violación de sus más fundamentales derechos, ya sea por la acción de agentes del Estado o de personas a un servicio, o por particulares que actuaron bajo pretextos políticos. El establecimiento de la verdad, componente sustantivo de la justicia, ha producido también la rehabilitación de la dignidad de las víctimas y la reparación del

daño moral sufrido por ellas y sus familias, testimonio ético indispensable para la reconciliación entre los chilenos.

Pero más allá aún, el valor de esta verdad para el conjunto de la comunidad nacional, es también testimonio elocuente de la recuperación de la capacidad de las instituciones del Estado de reconocer la magnitud de sus responsabilidades como así mismo, de su compromiso con la justicia.

El reconocimiento de la calidad de víctima por parte del Estado, como se ha dicho, ha generado para sus familias el derecho a los diversos beneficios de carácter material que establece la Ley 19.123.

En los Informes que entregamos a V.E. se describen esos beneficios y se consignan sus dimensiones tanto sociales como patrimoniales.

Como se consignara en el Mensaje que dio origen a la ley, "la desaparición o la muerte de un ser querido son pérdidas irreparables, por lo que no es posible establecer correlación entre esas medidas reparatorias y el dolor, la impotencia y las esperanzas de las víctimas."

Ellas, confirman el reconocimiento y la responsabilidad que le caben al Estado en los hechos y circunstancias en que se funda la calificación y persiguen contribuir a la consecución de una mejor calidad de vida para esas familias más directamente afectadas.

Sin embargo, esta verdad que el país necesita para seguir avanzando en este proceso de reencuentro entre todos los chilenos, es aún insuficiente respecto a los hechos que fueron considerados.

② Se trata de aquellas situaciones de víctimas que permanecen en la condición de detenidos desaparecidos, lo cual constituye, como

se ha reconocido por todos los sectores sociales, una herida abierta, fuente de dolor permanente en las familias de esas víctimas y causa de permanencia de sentimientos de grave injusticia en la sociedad.

El artículo 6º de la Ley Nº 19.123 así lo reconoce, al declarar que para la sociedad chilena y las familias de esas víctimas constituye un derecho inalienable la ubicación de las personas detenidas desaparecidas y de las ejecutadas cuyos cuerpos no han sido encontrados y, en ambos casos, la determinación de las circunstancias de esa desaparición o muerte. Este derecho puede ser reclamado como un deber permanente a cumplir por el Estado.

Consecuente con la declaración recién citada, la ley encomendó especialmente a la Corporación la función de promover y coadyuvar a la ejecución de acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte, en los casos de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas que, no obstante existir reconocimiento legal de su deceso, sus restos no han sido ubicados.

La detención seguida de la desaparición forzada es ciertamente la forma más cruel de violación de derechos humanos, ya que condena a los familiares de las víctimas a la incertidumbre permanente, negando el conocimiento de la suerte, destino y paradero de esas personas, arrancadas desde el seno del hogar y de la comunidad a que pertenecían.

Ya en 1991, el conocimiento acumulado acerca de la suerte o el destino final de las situaciones de desaparición forzada que conociera e investigara, permitió a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación afirmar su convicción de que, en la totalidad de estos casos se había producido la muerte de las víctimas y la disposición clandestina de sus restos, siendo una hipótesis imposible de sostener que algunas de estas personas pudieran

encontrarse con vida. Las investigaciones desarrolladas posteriormente por la Corporación confirman esa conclusión.

Este es un programa de trabajo en actual ejecución y, en su oportunidad, hacia el término de su existencia legal, la Corporación informará de los resultados finales. Sin embargo puede anticiparse, en términos generales, el estado de estas investigaciones.

Det. Desap. (60 to 1) - 1.154

El total de víctimas de desaparición forzada dentro del territorio nacional, según los resultados de las calificaciones hechas por la Comisión y por la Corporación, es de 1.154 personas; otras 46 personas, cuyas últimas noticias las situaban en el extranjero, fueron también calificadas en esta calidad.

El proceso de recopilación de antecedentes y la ejecución de acciones tendientes a la determinación del paradero o destino final de las víctimas de violación a los derechos humanos, ciertamente no fue iniciada por el Estado, sino por Organizaciones No Gubernamentales, que patrocinaron denuncias a partir de la época en que se producían las primeras situaciones de esta naturaleza. La iniciativa de estos organismos permitió el esclarecimiento de 110 casos de desaparición forzada en el período anterior a la existencia de la Corporación.

ubicar { antes Corporac. 110  
desap. " 77



Así, al inicio de las tareas de la Corporación, el total de casos de personas desaparecidas en el territorio nacional que subsistía sin esclarecimiento era de 1.044, cifra a la cual se agregaron las investigaciones relativas a 19 personas que, no obstante situadas según sus últimas noticias en el extranjero, se dispone de antecedentes sobre su detención y traslado a Chile.

Las investigaciones de la Corporación han producido hasta ahora el esclarecimiento completo de sólo 77 casos de detenidos desaparecidos, en los cuales se ha establecido el paradero de las

víctimas mediante resolución judicial y verificado la entrega de los restos a sus familiares. Respecto de los demás casos, en algunos se han logrado grados de avance importantes pero no suficientes en relación con el nivel requerido por la ley; así existen situaciones de personas detenidas desaparecidas cuyo destino ha sido declarado por resolución judicial, pero cuyos restos no han sido ubicados; en algunos, los antecedentes recogidos han producido convicción de que tal ubicación no será posible. Respecto de otros casos de la misma naturaleza se han recogido antecedentes serios sobre las circunstancias de su detención arbitraria y su destino, pero aún insuficientes para fundar una resolución judicial en tal sentido.

No se sabe "donde estan" 986

Las cifras anotadas revelan que subsisten distintos grados de incertidumbre en relación al conjunto de los antecedentes sobre las circunstancias de su detención, su destino o paradero, respecto de 986 casos de personas detenidas desaparecidas. En cuanto a las investigaciones relativas a personas cuya muerte se encontraba legalmente acreditada, pero cuyos restos no habían sido entregados a sus familiares, que al inicio alcanzaban a 82, a la fecha subsisten 30 casos sin esclarecerse en los términos completos que exige la ley.

El Informe de actividades de la Corporación incluye un capítulo que describe la extensión e intensidad del esfuerzo investigativo desplegado, no obstante el cual el mandato legal permanece incumplido en más de un 80%.

Múltiples han sido las dificultades que estas investigaciones han encontrado. La principal consiste en el absoluto secreto que persisten en mantener quienes decidieron o realizaron la disposición clandestina de los restos de estas víctimas. Se ha intentado dar oportunidad a toda persona u organismo que, según los antecedentes recogidos, estuvieron involucrados en los hechos investiga-

dos, sin que por parte de esas personas u organismos se haya proporcionado información alguna.

A la aludida negativa a proporcionar antecedentes se agrega en prácticamente la totalidad de los casos, la insuficiencia de indagaciones sobre destino final de los restos de estas personas, tanto en las investigaciones desarrolladas por los propios familiares, como por los organismos no gubernamentales y los tribunales, las que se orientaron fundamentalmente al establecimiento de las circunstancias en que ocurrió la detención seguida de desaparición, y a la individualización de los posibles responsables, lo que se explica porque en la época en que esas investigaciones se desarrollaron, la hipótesis de la muerte de las víctimas no era admitida. Las excepciones, que han proporcionado significativa cantidad de esclarecimientos, las constituyen las denuncias formuladas por la Vicaría de la Solidaridad sobre inhumaciones ilegales en los Hornos de Lonquén, en el Patio 29 del Cementerio General de Santiago y en el Cementerio de Yumbel en la Octava Región.

A estas dificultades cabe agregar una especialmente significativa y propia al sentido de la institucionalidad penal chilena.

En efecto, la investigación penal de los tribunales de justicia se orienta, por su tradición, doctrina y legislación vigente de manera casi exclusiva al establecimiento de los hechos que configuran los tipos penales y a la determinación de la responsabilidad que pudiere caber a quienes aparecen vinculados en ellos.

De este modo, el derecho inalienable de las familias de las víctimas y de la sociedad toda, para saber sobre la suerte y destino de los detenidos desaparecidos encuentra el obstáculo insalvable de la declaración de la extinción de la acción penal por amnistía o prescripción.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 19.123, en las investigaciones de que se ha dado cuenta, la Corporación requirió la colaboración de distintos órganos del Estado.

Me es muy grato dejar expreso testimonio del reconocimiento del Consejo Superior por la importante, oportuna y eficiente colaboración prestada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Servicio Médico Legal, la Policía de Investigaciones de Chile y el Servicio Electoral.

Asimismo, es preciso dejar constancia de la eficiencia y oportunidad en la prestación de los diferentes beneficios reparatorios de carácter material que la ley otorga a los familiares de las víctimas, por parte de los organismos a cargo de su administración, el Instituto de Normalización Previsional, el Fondo de Becas y Desarrollo de la Educación Superior del Ministerio de Educación, el Programa de Becas Presidente de la República y el Programa de Reparación y atención integral de salud y derechos humanos del Ministerio de Salud.

Como se consignó al inicio, la ley que la creó encomienda a la Corporación "la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

Dichas recomendaciones, de carácter esencialmente preventivo, propugnan el tratamiento del tema de los derechos humanos en su amplia dimensión cultural y jurídica, situándolos como el fundamento indispensable para el buen funcionamiento de una sociedad democrática.

Apuntan ellas a la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos y de un Estado de Derecho dotado de instrumentos eficientes para asegurar su imperio y prevenir su violación.

Desde la restauración del régimen democrático se han experimentado avances significativos en esa dirección. Nuestro país ha ratificado ya prácticamente la totalidad de los instrumentos que integran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Gobierno de V.E., cumpliendo el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 5º de la Constitución Política que señala el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, ha propuesto iniciativas legislativas que son pasos importantes para la adecuación del derecho interno a las normas de esos instrumentos internacionales. Especial importancia revisten las relativas a un nuevo Código de Procedimiento Penal, a la ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público y sobre Corporaciones Regionales de Asistencia Judicial, destinadas a perfeccionar las condiciones legales para el mejor resguardo de derechos fundamentales tan importantes como al debido proceso, a la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, al derecho a defensa, especialmente para quienes no pueden procurársela por sí mismos, a la presunción de inocencia y a la libertad personal y la seguridad individual.

Como se explica en el Informe de Actividades, la Corporación ha desarrollado investigaciones, realizado seminarios, encomendado estudios y solicitado informes a especialistas calificados, sobre aspectos de nuestro ordenamiento jurídico en que parece necesario perfeccionar los mecanismos institucionales destinados a la efectiva garantía de los derechos constitucionales, tanto en situaciones de excepción constitucional como frente a conductas de agentes del Estado en el desempeño habitual de sus funciones. Sobre ellos, el Consejo Superior se propone formular diversas proposiciones para continuar este proceso de perfeccionamiento.

Sin embargo, el Consejo Superior de la Corporación ha estimado conveniente no esperar el término de sus funciones para proponer la

creación de una institución nacional de promoción y protección de los derechos humanos, que tenga como misión permanente atender las exigencias del presente y del futuro de la Nación relacionadas con la promoción, protección y vigencia de los derechos humanos.

Los fundamentos que apoyan esta propuesta y las características de la institución se describen extensamente en el documento que lo contiene, elevado a la consideración de V.E. por intermedio del Señor Ministro del Interior.

El Consejo Superior de la Corporación fundado en la experiencia que ha adquirido en el cumplimiento de las funciones que la ley 19.123 le encomendó y en el conocimiento de la historia social y política del país, está convencido de la conveniencia de la creación de un órgano del Estado, que llene el actual vacío institucional en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales que contribuya a asegurar que el conjunto de las personas que integran la comunidad nacional puedan ejercer a cabalidad los derechos esenciales a su dignidad y que el Estado cumpla con su deber de respetarlos y promoverlos, tal como lo dispone el artículo 5º de la Constitución Política.

La necesidad de la institución que se propone no debe ser examinada en función de la eventual violación criminal de los derechos humanos, pues la investigación y sanción de estas corresponde a los órganos judiciales, de conformidad con la Constitución Política. En cambio la función central del organismo que se propone debe dirigirse, en términos generales, a contribuir a la configuración y consolidación de una cultura y de un sistema institucional en que se respeten los derechos humanos de los individuos. En este sentido, y de modo más específico, se considera que este organismo debiera intervenir para asegurar el respeto de los derechos del individuo común frente a la Administración, en su relación cotidiana con ella, como asimismo asumir, como una misión principal y sistemática, el deber de impulsar y

profundizar la vigencia de los derechos humanos en la sociedad y llamar la atención de los poderes públicos sobre las necesidades de perfeccionamiento del sistema jurídico, desde la perspectiva de estos derechos y a la luz de la experiencia social.

Tanto a través del proceso de reconocimiento de las víctimas de las más graves violaciones a los derechos humanos, como en los esfuerzos por determinar la suerte, destino y paradero de los detenidos desaparecidos, esta Corporación ha confirmado el juicio de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en el sentido de que esos hechos y el alto grado de tolerancia social observado ante su ocurrencia, parecen demostrar una conciencia nacional insuficiente sobre el imperioso deber de respetar los derechos inherentes a la dignidad de todo ser humano, sin distinción alguna.

Desde ese convencimiento surge también la necesidad de prevenir que esos hechos puedan repetirse en el futuro de nuestra sociedad y ello sólo es posible si en lo más profundo del alma de cada chileno, la cultura en que se apoya, alimenta su razón y su conciencia para impulsar una voluntad activa y cotidiana de realizar su vida, crear sociedad y construir un país plenamente coherente con los contenidos éticos de los derechos humanos.

Inspirado en ello, esta Corporación, en cumplimiento del mandato legal recibido, ha asumido con especial énfasis los trabajos destinados a servir de fundamento a las proposiciones para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en el país, que serán formulados antes del término de su existencia.

Con este propósito se ha desarrollado un programa de estudios, experiencias y elaboración de material teórico, metodológico y didáctico, que facilite y apoye, en el proceso de la modernización de la educación nacional, el aprendizaje de los valores, principios y normas de los derechos humanos por las nuevas generaciones.

El Informe da cuenta del conjunto de las actividades desarrolladas por la Corporación en esta materia.

La formulación y el desarrollo de este programa se ha inspirado en la convicción del Consejo Superior de que la consolidación de una cultura verdaderamente respetuosa de los derechos humanos, constituye la política preventiva más profunda y eficaz.

Cualquiera sea la profundidad de las reformas que puedan emprenderse en el campo normativo e institucional, no otorgarán ellas por si solas suficiente seguridad de respeto efectivo de los derechos humanos. Tal seguridad sólo podrá alcanzarse en una sociedad dotada de una cultura inspirada en el reconocimiento irrestricto de estos derechos.

En definitiva, la mejor garantía para no repetir las dolorosas experiencias del pasado consiste en contar con una comunidad en la cual cada mujer y cada hombre tenga cabal conciencia de sus propios derechos y de los correlativos derechos de los demás, y una resuelta vocación de solidaridad y de protagonismo en su afirmación y defensa.

Santiago, 22 de Agosto de 1996